

LA CONDICION INTERNACIONAL DEL PUEBLO PALESTINO

*Preparado para el Comité para el Ejercicio
de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino,
y bajo su orientación*



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

LA CONDICION INTERNACIONAL DEL PUEBLO PALESTINO

Indice

	<u>Página</u>
Nota introductoria	iv
I. Perspectiva histórica	1
II. La creación del Mandato de Palestina .	6
III. El pueblo palestino bajo el Mandato .	8
IV. Las Naciones Unidas y el pueblo palestino: la primera etapa	17
V. El reconocimiento internacional de los derechos del pueblo palestino . .	22
VI. Algunas consideraciones jurídicas . .	34
Notas y referencias	47

NOTA INTRODUCTORIA

La mayoría abrumadora de la comunidad internacional reconoce contemporáneamente que el pueblo palestino posee el derecho inalienable a la libre determinación, la soberanía y la independencia nacional, incluido el derecho a constituirse en Estado independiente. Este reconocimiento es la fase más reciente de la cuestión de Palestina, que ha sido un problema internacional por más de seis decenios.

En este breve estudio se examina el origen de la entidad nacional palestina y la condición jurídica del pueblo palestino en la comunidad internacional.

I. PERSPECTIVA HISTORICA

Las primeras manifestaciones del sentimiento nacionalista palestino formaron parte de los movimientos nacionalistas que aparecieron en el crepúsculo del Imperio Otomano supranacional al aproximarse la Primera Guerra Mundial.

Palestina, un territorio antiguo, había sido para entonces parte de la jurisdicción otomana por casi cuatro siglos. Ubicada dentro de la región que históricamente se ha denominado Siria, la Palestina otomana comprendía aproximadamente tres Sanjaks (distritos). Uno de ellos era Jerusalén que, por su importancia históricorreligiosa para el judaísmo, el cristianismo y el islamismo, revestía la condición jurídica de sanjak independiente que no formaba parte de una vilayet (provincia). Era gobernado directamente desde la Constantinopla a donde enviaba sus propios representantes legislativos. Los sanjaks de Balqa y Acre, en la vilayet de Beirut, constituían aproximadamente el resto de la Palestina otomana.

Antes del período otomano Palestina había sido gobernada por los árabes durante alrededor de 900 años, desde el siglo VII 1/. La población de Palestina a principios del siglo XX era todavía, en forma abrumadora, semita árabe, con predominio de los musulmanes, una minoría cristiana y una minoría aún más reducida de judíos. Entre estos últimos se contaban los palestinos judíos que personificaban los antiguos lazos espirituales de su fe con Jerusalén y Palestina desde que el Emperador Adriano, en el siglo II, expulsara a los judíos de los tiempos bíblicos, dando lugar a la Diáspora. Asimismo, había algunas colonias judías, comenzadas a finales del siglo XVIII fundamentalmente por europeos orientales que buscaban refugio a causa del perjuicio antijudío de sus países nativos. En 1918 se estimó que la población judía de Palestina representaba un décimo de la población total. Desde 1897, con todo, el objetivo declarado de la Organización Sionista Mundial, como reacción frente a los persistentes sentimientos anti-judíos manifestados en Europa, había sido "... crear para el pueblo judío un hogar en Palestina ...",

que una consigna describía como "una tierra sin población para un pueblo sin tierra".

La Declaración de Balfour

El 2 de noviembre de 1917, más de un mes antes de la ocupación británica de Jerusalén, el Ministro de Relaciones Exteriores británico, Lord Balfour, informó a la Organización Sionista Mundial de la política británica respecto de Palestina. La "Declaración de Balfour" decía así:

"El Gobierno de Su Majestad ve con beneplácito el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío y hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo, en la clara inteligencia de que no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina, o los derechos y la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país."

La Declaración pasaría luego a convertirse en parte integral del Mandato de Palestina y a influir fundamentalmente el curso de la historia para Palestina y su pueblo.

Las promesas de las Potencias aliadas a los árabes

El Gobierno británico casi simultáneamente había formulado promesas a los dirigentes árabes respecto de la independencia de sus pueblos con posterioridad a la guerra a cambio de su apoyo contra los turcos otomanos.

En un mensaje británico enviado a los árabes en enero de 1918 se les aseguró que:

"Las Potencias de la "Entente" están decididas a que la raza árabe reciba plena oportunidad de constituir una vez más una nación en el mundo ... En lo que se refiere a Palestina, estamos decididos a velar por que ningún pueblo se vea sometido a otro."

En junio de 1918, en otra declaración británica destinada a los árabes de los territorios otomanos, se declararon:

"... la voluntad y el deseo del Gobierno de Su Majestad de que el futuro gobierno de estas regiones se base en el principio del consentimiento de los gobernados, y esta política ha sido y continuará siendo apoyada por el Gobierno de Su Majestad."

En noviembre de ese mismo año se señaló lo siguiente en una declaración anglofrancesa:

"El objetivo que persiguen Francia y Gran Bretaña al continuar en el Oriente la guerra desencadenada por la ambición de Alemania es la emancipación completa y definitiva de los pueblos (árabes) y el establecimiento de gobiernos y administraciones nacionales que deriven su autoridad de la iniciativa y la elección libre de las poblaciones autóctonas."

Que los aliados habían dado garantías internacionales de la independencia de los pueblos de los territorios árabes es evidente, pero que Palestina estuviera o no incluida en estas garantías pasó a ser objeto de viva polémica. Los árabes insistieron en que el pueblo palestino estaba incluido en estas garantías y los británicos sostuvieron que estaba excluido debido a una referencia ambigua en la correspondencia. Sólo en 1939 admitió el Gobierno británico que en 1917 "no tenía libertad para disponer de Palestina sin tomar en consideración los deseos e intereses de los habitantes de Palestina" 2/.

Al parecer, pues, al final de la Primera Guerra Mundial las Potencias aliadas habían contraído un compromiso internacional de respetar el principio de que el pueblo de Palestina, entre otros, tenía derecho a determinar su futuro.

Los planes sobre Palestina

Las Potencias aliadas victoriosas habían resuelto, en realidad, en el Acuerdo Sykes-Picot de 1916, distribuir los territorios árabes otomanos entre las distintas esferas de influencia europeas. Debido a su importancia religiosa, Palestina debía inicialmente quedar sometida a un régimen internacional, aunque finalmente los Aliados convinieron en que quedara bajo tutela británica.

Estas maniobras se llevaron a cabo junto con las negociaciones encaminadas a crear un contexto posbélico en el cual pudieran coexistir las nuevas aspiraciones nacionalistas de los pueblos liberados del Imperio Otomano y el poderoso imperativo colonialista entonces prevalente. Un adalid de los derechos de los pueblos bajo dominación extranjera fue el Presidente Wilson, quien formuló el incipiente concepto de la libre determinación de los pueblos. Entre los famosos "Catorce Puntos" figuraba uno que se aplicaba directamente a los pueblos árabes, a saber:

"Debería garantizarse una soberanía segura a las porciones turcas del actual Imperio Otomano, pero debería garantizarse a las otras nacionalidades que están en la actualidad bajo el dominio turco una indudable seguridad de vida y la oportunidad, absolutamente libre de trabas, de lograr su desarrollo autónomo ..."

Irónicamente el principio de la libre determinación no encontró expresión en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. En cambio, las consideraciones morales y políticas que sustentaban a la libre determinación de los pueblos fueron neutralizadas por el sistema de mandatos, cuyo objetivo declarado era aplicar el principio de que el "bienestar y el desarrollo de estos pueblos constituyen una misión sagrada de la civilización ...".

El sistema de mandatos

El Pacto fue un acuerdo entre los Estados soberanos que constituían la comunidad internacional en aquella época. Los pueblos colonizados y varios de los pueblos que emergieron de la dominación otomana no tuvieron en el sistema de la Sociedad de las Naciones otro papel que el de pupilos de las Potencias dominantes. Evidentemente se consideraba que los pueblos árabes, incluido el pueblo palestino, eran los más avanzados de entre los pueblos que quedarían comprendidos en el sistema de mandatos, como se dice en la siguiente cláusula del Artículo 22 del Pacto relativo a los mandatos:

"Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo, que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Los deseos de estas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario."

II. LA CREACION DEL MANDATO DE PALESTINA

A decir verdad, al pueblo de Palestina no se le dio intervención alguna en la determinación de su Mandatario y mucho menos de su condición jurídica, pese al perseverante esfuerzo del Presidente Wilson por obtener la libre determinación para la parte subyugada no occidental del mundo. Una Comisión, creada a sus instancias, dijo lo siguiente respecto del principio de la libre determinación en Palestina:

"Si ha de regir dicho principio y, de ese modo, los deseos de la población de Palestina han de desempeñar un papel decisivo respecto de lo que se haga con Palestina, es menester recordar que la población judía de Palestina - casi nueve décimos de la población total - se opone categóricamente a la totalidad del programa sionista. Los datos demuestran que no hay nada respecto de lo cual la población de Palestina esté más de acuerdo que sobre ese particular."

La Comisión, habida cuenta de la fuerte oposición palestina a la perspectiva de aplicación de la política de Balfour en el contexto de un Mandato británico, recomendó que Siria, incluida Palestina, fuera puesta bajo el Mandato de los Estados Unidos. Esto tenía poca importancia en lo tocante a los planes de los Aliados respecto de Palestina, pues Lord Balfour señaló lo siguiente con toda franqueza en un memorando confidencial de agosto de 1919:

"La contradicción entre el texto del Pacto y la política de los Aliados es aún más notoria en el caso de la "nación independiente" de Palestina que en el de la "nación independiente" de Siria, debido a que en Palestina ni siquiera nos proponemos cumplir con la formalidad de consultar los deseos de los actuales habitantes del país, pese a que la Comisión estadounidense cumplió con la formalidad de preguntar cuáles eran esos deseos.

Las cuatro grandes Potencias están comprometidas con el sionismo. Y el sionismo, esté en lo cierto o equivocado, para bien o para mal, se

halla enraizado en tradiciones milenarias, en necesidades actuales, en esperanzas para el futuro, de importancia mucho más profunda que los deseos y prejuicios de los 700.000 árabes que hoy habitan esas antiguas tierras.

En mi opinión, eso es lo correcto. Lo que nunca he podido comprender es cómo puede armonizarse con la declaración [anglofrancesa], con el Pacto, o con las instrucciones para la Comisión de Encuesta.

No creo que el sionismo perjudique a los árabes, pero éstos nunca dirán que lo aceptan. Sea cual fuere el futuro de Palestina, hoy no es una "nación independiente", ni está aún en vías de serlo. Sea cual fuere la atención que deba prestarse a la opinión de quienes allí viven, a mi juicio las Potencias no se proponen consultarlos al seleccionar un mandatario. En síntesis, en lo que respecta a Palestina, las Potencias no han hecho ninguna declaración fáctica que no sea demostradamente errónea, y ninguna declaración política que no se hayan propuesto violar, al menos en la letra ..."

En otra ocasión Balfour dijo lo siguiente:

"... No estamos tratando con los deseos de una comunidad existente, sino que estamos procurando conscientemente reconstruir una nueva comunidad y crear una mayoría numérica definitiva para el futuro ..."

En consecuencia, prestando poca atención a la estipulación del Pacto de que "los deseos de estas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario", una conferencia de las Potencias aliadas reunida en San Remo en abril de 1920, convino oficialmente en poner al pueblo de Palestina bajo un Mandato británico que incluyó también a Transjordania, compuesta de los sanjaks derivados de la vilayet de Siria. Francia recibió el Mandato de Siria y el Líbano, territorios tomados de las vilayets otomanas de Aleppo, Beirut y Siria.

III. EL PUEBLO PALESTINO BAJO EL MANDATO

El Mandato de Palestina

El Mandato de Palestina entró en vigor oficialmente el 29 de septiembre de 1922. El 16 de septiembre de 1922 el Consejo de la Sociedad de las Naciones, en virtud de las disposiciones del Mandato, había aprobado la creación de una administración distinta para Transjordania y el Mandato de Palestina, durante los siguientes 25 años, se aplicó a la que hoy día es Palestina propiamente dicha.

Que los intereses del pueblo de Palestina no constituían una consideración fundamental se puso en evidencia al tiempo mismo de prepararse la redacción del instrumento internacional del Mandato. Lord Curzon, entonces Ministro de Relaciones Exteriores británico, observó lo siguiente:

"... Los sionistas tratan de establecer un Estado judío, en el que los árabes serían leñadores y aguadores.

... Me parece que toda la concepción es errónea.

... Partiendo de los nobles principios de la libre determinación, y terminando con un espléndido llamamiento a la Sociedad de las Naciones, procedemos a continuación a redactar un documento que ... es declaradamente una constitución para un Estado judío. Incluso los pobres árabes sólo pueden espiar a través del ojo de la cerradura, como comunidad no judía."

El Mandato dejó claramente establecido en su Preámbulo que su objetivo principal era poner en vigor la Declaración de Balfour que incorporaba en su texto. Además, destacó "los lazos históricos del pueblo judío con Palestina y ... las razones que le asisten para reconstituir su hogar nacional en dicho país". Se designó a la Organización Sionista como al "organismo judío" que "se reconocerá oficialmente ... para asesorar a la Administración de Palestina y cooperar

con ella en todos los asuntos ... que puedan afectar el establecimiento de un hogar nacional judío y a los intereses de la población judía en Palestina". Se autorizó a la Potencia Mandataria a "[facilitar] la inmigración judía ... y [fomentar] en cooperación con el organismo judío ... el establecimiento intensivo de los judíos en tierras de Palestina ...".

En el Mandato no se incorporaron estipulaciones similares a fin de fomentar los intereses del pueblo autóctono de Palestina. En el Preámbulo se prometió, en los términos de la Declaración de Balfour, que no se menoscabarían "los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina". En otros artículos se garantizaron "la protección de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, sin distinción de raza o religión", "el respeto de la condición jurídica de los individuos ... [y] de sus intereses religiosos" y los derechos como el libre ejercicio del culto y la no discriminación. Se pasó por alto el elemento esencial de los derechos políticos del pueblo de Palestina. No se reconoció un organismo similar al organismo judío para defender sus intereses. No se mencionó el reconocimiento provisional, estipulado en el Pacto, del carácter de "naciones independientes" de los pueblos puestos bajo mandato. En consecuencia, el Mandato, que prometía "el desarrollo de instituciones autónomas" y que se había concebido como un fideicomiso internacional en favor del pueblo de Palestina, se configuró de modo tal de fomentar los intereses de otra comunidad y no los del pueblo palestino.

Por lo tanto, el Mandato incorporó un conflicto de intereses. Si bien los demás Mandatos sobre los pueblos árabes en Siria, el Líbano y Transjordania llevaron a su emancipación hacia el final de la Segunda Guerra Mundial, el Mandato sobre Palestina condujo al "problema palestino".

Los cambios demográficos bajo el Mandato

Incluso antes de la entrada oficial en vigor del Mandato, ya había comenzado la aplicación de la Declaración de Balfour. La Organización Sionista

fomentó la inmigración judía a Palestina y comenzó las adquisiciones de tierras por conducto de entidades como el Keren Kayemeth Leisrael (Fondo Nacional judío). Se llevó a cabo una transformación demográfica de Palestina. En un país cuya población de acuerdo con un censo oficial de 1922 se estimaba en alrededor de 750.000 habitantes, la inmigración judía totalizó alrededor de 100.000 inmigrantes en el decenio de 1920-1930, fundamentalmente provenientes de Europa. La inhumana persecución nazi de los judíos dio lugar a una afluencia incluso mayor de judíos europeos en el decenio siguiente (alrededor de 232.000 inmigrantes). En 1919-1939 se triplicó el porcentaje de población judía de cerca de 10% a cerca de 30%. En igual período las tenencias de tierra se duplicaron con creces.

Las protestas del pueblo palestino

Estos cambios se introdujeron bajo el Mandato pese al resentimiento y la oposición del pueblo autóctono de Palestina. En su carácter de pupilo de la comunidad internacional, el pueblo autóctono de Palestina no podía comunicarse directamente con la Sociedad de las Naciones, debiendo hacerlo sólo por conducto de la Potencia Mandataria. Se constituyó un Congreso Árabe y en 1921 se envió una delegación a Londres donde manifestó la siguiente queja en una carta:

"La Declaración de Balfour se formuló sin consultarnos y no podemos aceptar que decida nuestros destinos ...

La Declaración debe ser sustituida por un Acuerdo que ampare los derechos, intereses y libertades del pueblo de Palestina y, al propio tiempo, tenga en cuenta las aspiraciones religiosas razonables de los judíos, sin atribuirles ninguna ventaja política exclusiva que necesariamente habrá de contrariar los derechos de los árabes ..." 3/

Estas demandas se mantuvieron constantes durante el período del Mandato, si bien la Potencia Mandataria no

reconoció a organizaciones políticas como el Ejecutivo Árabe (1920-1934) y el Comité Superior Árabe (después de 1936). Un experto en la cuestión de Palestina sintetiza de este modo los esfuerzos de los árabes palestinos por obtener la garantía de sus derechos:

"Hasta mediados del decenio de 1920 los líderes árabes pensaron que podían persuadir a los británicos de abandonar los aspectos sionistas de su régimen y conceder a los árabes un cierto grado de autonomía. A fin de poner en claro su posición utilizaron distintos métodos de persuasión y obstrucción. Entre sus métodos de persuasión se contó el envío de peticiones al ministro de colonias, a la Comisión Permanente de Mandatos (CPM) de la Sociedad de las Naciones y a los funcionarios locales y el despacho de delegaciones especiales a Londres, Ginebra y Lausana. Entre las modalidades de obstrucción se contaron las manifestaciones, las huelgas generales de un día y el rechazo de los ofrecimientos de un consejo legislativo, un consejo consultivo y un organismo árabe por cuanto todos ellos implicaban la aceptación de la Declaración de Balfour como fundamento de la vida política palestina.

Todos los años el Ejecutivo Árabe (constituido a finales del decenio de 1920) envió extensos memorandos a la CPM. Sin embargo, estas comunicaciones se debían presentar primero al Gobierno palestino, que luego las transmitía a la Oficina de Colonias y a la CPM con sus propios comentarios. En consecuencia, los árabes no tenían medios de ponerse en contacto directo con la CPM y los británicos siempre podían refutar sus críticas.

Luego de reunirse brevemente con el Ministro de Colonias Winston Churchill, cuando éste pasó por Palestina a finales de marzo de 1921, los dirigentes árabes comprendieron la importancia de exponer su caso directamente en Londres. Una delegación compuesta de ocho miembros pasó casi un año en Londres tratando de persuadir a la

Oficina de Colonias de que concediera independencia a Palestina. El alto comisionado para Palestina persuadió a la Oficina de Colonias de examinar los planes constitucionales con la delegación y presentarles una aclaración de la política británica, que trataba de atender a sus críticas. Sin embargo, el Libro Blanco de Churchill, de julio de 1922, retuvo la esencia de la Declaración de Balfour y fue inaceptable por el hecho de estar tan distante de sus aspiraciones. También se enviaron delegaciones más pequeñas a Lausana y Londres al tiempo de renegociarse el tratado de paz europeo con Turquía en 1922-1923 y a Londres en el verano de 1923 cuando un comité especial del gabinete examinó la política frente a Palestina; sin embargo, ninguna de estas delegaciones obtuvo resultados tangibles.

(...)

El Gobierno británico ensayó una nueva estrategia: el ofrecimiento de un organismo árabe, en el otoño de 1923, que se presentó públicamente como un organismo paralelo al organismo judío establecido por el Mandato, si bien en realidad carecía de facultades y fundamentos comparables. Los integrantes del organismo árabe debían ser designados por el alto comisionado y no elegidos por la comunidad árabe propiamente dicha; el organismo no sería mencionado en el instrumento del Mandato, a diferencia del organismo judío; no contaría con el apoyo y el financiamiento internacionales o la campaña de colonización que sustentaban al organismo judío y su aceptación habría significado que los árabes consideraban que las comunidades árabe y judía se encontraban en pie de igualdad en Palestina, cuando que su premisa fundamental era que Palestina era y debía seguir siendo un país árabe. Al rehusar estos paliativos, los árabes palestinos abrigaban la esperanza de que Gran Bretaña comprendería que la única solución de la situación actual era el establecimiento de un gobierno nacional representativo en Palestina.

Si bien los árabes consideraron que su boicoteo de la elección demostraba al mundo que eran una nación digna de la vida en libertad y de una completa independencia, el gobierno de Londres estimó que los árabes eran recalcitrantes, negativos e intratables y resolvió no hacerles nuevas ofertas políticas, en la esperanza de quebrantar la autoridad del Ejecutivo Árabe sobre la comunidad árabe." 4/

La resistencia del pueblo palestino

Los árabes palestinos recurrieron también a la violencia a fin de sustentar sus demandas de que se respetaran sus derechos y las comisiones de investigación designadas por el Gobierno británico reconocieron la naturaleza de estas exigencias de libre determinación.

En 1920 hubo disturbios en protesta por el otorgamiento del Mandato palestino a Gran Bretaña. Una Comisión militar de investigación observó que una de las causas fundamentales de estos disturbios era la siguiente:

"El convencimiento de los árabes de que la Declaración de Balfour entrañaba una denegación del derecho a la libre determinación y su temor de que el establecimiento de un Hogar Nacional originaría un gran aumento de la inmigración judía y significaría la sujeción económica y política [de los árabes] a los judíos."

Después de algunos períodos de calma relativa hubo nuevas revueltas y manifestaciones. Después de un grave estallido de violencia en 1929, se señaló lo siguiente en el informe de la Comisión de Investigación:

"... El pueblo árabe de Palestina está hoy unido en su aspiración de tener un gobierno representativo. Esta unidad de propósitos puede debilitarse, pero es probable que cualquier problema importante que entrañe intereses raciales la haga revivir en toda su fuerza. A nuestro

juicio, el resentimiento del pueblo árabe de Palestina, nacido de su desengaño frente al continuo fracaso de sus esfuerzos por obtener algún grado de autonomía ... era una causa contribuyente al reciente estallido y un factor que no se puede pasar por alto al considerar las medidas que deben adoptarse para evitar otros levantamientos."

Estas protestas culminaron en la rebelión palestina, que se prolongó desde 1936 hasta 1939, año en que el Gobierno británico pudo reprimirla. Una Comisión Real investigó la situación y presentó un informe exhaustivo, entre cuyas comprobaciones se contaban las siguientes:

"... para los árabes, era evidente el meollo del problema. Era la Declaración de Balfour y su incorporación en el proyecto de Mandato y no otra cosa lo que aparentemente impedía que alcanzaran un grado de independencia análogo al que ya estaban disfrutando otras comunidades árabes. Y su reacción frente a este problema central fue lógica. Repudiaron la Declaración de Balfour. Protestaron contra su incorporación en el proyecto de Mandato. "El pueblo de Palestina", decían. "No puede aceptar la creación de un hogar nacional para los judíos en Palestina". Y se negaron a cooperar en cualquier forma de administración que no fuera un gobierno nacional responsable ante el pueblo palestino.

(...)

... Después de examinar éstas y otras pruebas y de estudiar el curso de los acontecimientos en Palestina desde la guerra, no tenemos dudas respecto de cuáles fueron "las causas profundas de los disturbios" del año anterior, a saber:

- i) El deseo de los árabes de lograr la independencia nacional.

- ii) El odio y el temor que les inspiraba el establecimiento del Hogar Nacional Judío.

Estas dos causas nos sugieren los siguientes comentarios:

- i) Han sido las mismas causas profundas que dieron lugar a los "disturbios" de 1920, 1921, 1929 y 1933.
- ii) Estaban, y siempre habían estado, indisolublemente vinculadas entre sí. La Declaración de Balfour y el Mandato en virtud del cual había de aplicarse conllevaban la negación de la independencia nacional desde un principio. El posterior desarrollo del hogar nacional creó un obstáculo práctico - el único grave - para la ulterior concesión de la independencia nacional. Se creyó que su futuro crecimiento podría significar la sujeción política y económica de los árabes a los judíos, de manera que si, en definitiva, el Mandato terminaba y Palestina se hacía independiente, no sería una independencia nacional en el sentido árabe, sino la autonomía de una mayoría judía.
- iii) Esas fueron las únicas causas "profundas". Todos los demás factores fueron complementarios o subsidiarios, y agravaron las dos causas o ayudaron a determinar el momento en que se produjeron los disturbios."

La Comisión Real no encontró modo alguno de reconciliar la "doble obligación" del Gobierno británico, en virtud de los términos contradictorios del Mandato, con el pueblo autóctono de Palestina y con la nueva comunidad judía creada en Palestina bajo el Mandato y recomendó una solución salomónica: la partición de Palestina. Los sionistas rechazaron la propuesta por considerarla "inaceptable" y los palestinos se negaron a aceptar la partición de su tierra. En 1939 el Gobierno británico publicó un Libro Blanco

en el cual propuso la terminación del Mandato al cabo de 10 años (con autorización de una inmigración judía limitada) y la constitución de un "... Estado independiente [en el cual] los árabes y los judíos deberán compartir el gobierno de tal manera que asegure que se garantice la salvaguardia de los intereses fundamentales de cada comunidad". En 1942 la Organización Sionista afirmó "su negativa a aceptar en modo alguno el Libro Blanco" y negó "la validez moral o jurídica de éste".

En los años de la Segunda Guerra Mundial se observó, en efecto, una suspensión de la principal actividad política en Palestina; sin embargo, la inmigración, tanto legal como ilegal, continuó. El Gobierno británico, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos de América, consideró varias alternativas, pero ninguna de ellas resultó factible. Ante el dilema insoluble creado por sus propias políticas contradictorias, Gran Bretaña anunció finalmente en 1947 que cesaría en su carácter de Potencia Mandataria y que entregaría a las Naciones Unidas un territorio transformado y lo que para entonces había pasado a denominarse "el problema palestino". La comunidad internacional no había dado al pueblo palestino la independencia que le había reconocido provisionalmente 30 años antes.

IV. LAS NACIONES UNIDAS Y EL PUEBLO PALESTINO: LA PRIMERA ETAPA

La Comisión Especial para Palestina

Uno de los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el primer Artículo de la Carta, es "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en 1947 en su primer período extraordinario de sesiones, designó a una Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina a fin de recomendar una fórmula de solución del problema palestino. Para ese entonces Palestina era un territorio desgarrado por la violencia en el cual los árabes palestinos, los sionistas y los británicos estaban enfrentados los unos a los otros.

Una de las observaciones contenidas en el informe de la Comisión Especial para Palestina fue la siguiente:

"En cuanto al principio de la autodeterminación, aunque a fines de la Primera Guerra Mundial fue reconocido internacionalmente y aplicado a otros territorios árabes, al instituirse los Mandatos "A" no fue aplicado a Palestina, con la intención evidente de posibilitar la fundación en ésta del Hogar Nacional Judío. En realidad, podría muy bien decirse que el Hogar Nacional Judío y el Mandato sui generis de Palestina se oponen a la aplicación de tal principio."

Sin embargo, las recomendaciones finales de la Comisión Especial para Palestina no se basaron en este principio, que implicaba la existencia de un Estado independiente unificado que aseguraría los intereses de la mayoría y daría firmes garantías para los derechos de la minoría. En cambio, la Comisión Especial para Palestina recomendó una partición de Palestina

similar a la propuesta 10 años antes por la Comisión Real Británica, que había sido rechazada por los palestinos y los sionistas.

Esta recomendación no fue unánime, pues la Comisión Especial para Palestina se mostró profundamente dividida en sus pareceres en cuanto a la posición y los derechos del pueblo palestino y de la comunidad judía en Palestina. Los términos de referencia de la Comisión Especial para Palestina le habían permitido visitar los campamentos de refugiados en Europa y de este modo el problema judío en Europa se vinculó efectivamente con el problema palestino, si bien la mayoría de la Comisión Especial para Palestina estuvo de acuerdo en que era "incontrovertible que ninguna solución del problema de Palestina puede ser considerada como una solución del problema judío en general".

Las recomendaciones de la minoría respecto de una Palestina unificada decían así:

"Que se reconozca a los pueblos de Palestina su derecho a la independencia.

Que el Estado federal ... de Palestina independiente se componga de un Estado árabe y un Estado judío ...

Habría una sola nacionalidad y una sola ciudadanía palestina, que serán concedidas a los árabes, a los judíos y a otras personas ...

Jerusalén ... será la capital ..."

La mayoría recomendó que:

"... Palestina dentro de sus actuales límites, quedará constituida por un Estado árabe independiente, un Estado judío independiente y la Ciudad de Jerusalén [internacionalizada] ..."

La Comisión Especial para Palestina estimó que la población de Palestina ascendía a 1.935.000 habitantes, de los cuales 608.000 (32%) eran judíos

y 1.327.000 (68%) eran "árabes y otros". En el plan de la mayoría de la Comisión Especial para Palestina se propusieron unas líneas de partición que adjudicarían cerca del 56% del territorio de Palestina al "Estado judío", cuya población estaría dividida casi por igual entre judíos y árabes palestinos. En una justificación del plan de partición se formuló el siguiente comentario:

"Por el hecho de tener la sanción de las Naciones Unidas, esta solución adquiere un carácter decisivo que debe tranquilizar los temores árabes respecto a una expansión ulterior del Estado judío ..."

La partición de Palestina

Luego de intenso y prolongado debate, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, aprobó la partición de Palestina por 30 votos contra 17 y nueve abstenciones. Los árabes palestinos y los Estados árabes se negaron a reconocer la validez de la partición. La Potencia Mandataria declinó responsabilidad por el mantenimiento de la ley y el orden y concluyó su retirada el 15 de mayo de 1948, quedando Palestina desgarrada por el caos y el conflicto. El 14 de mayo de 1948 se proclamó el establecimiento del Estado de Israel, las fuerzas de los Estados árabes vecinos entraron en el territorio asignado al "Estado árabe" y la primera guerra árabe-israelí, que causó un enorme éxodo de palestinos, se terminó por un armisticio, quedando Israel en posesión de alrededor del 77% del territorio de Palestina y Egipto y Jordania en ocupación del resto.

La cuestión de los derechos del pueblo palestino, en consecuencia, se incorporó a una controversia mucho más amplia. Un estudioso ha formulado el siguiente comentario:

"La internacionalización del problema palestino colocó a la comunidad árabe palestina en una neta situación de desventaja política.

Por carecer de organización apropiada, de experiencia en los recovecos de la diplomacia de mediados del siglo XX, del aparato necesario para embarcarse en una ofensiva diplomática, de conocimiento de las técnicas de propaganda y de apoyo inequívoco de una gran Potencia o del firme apoyo de un grupo poderoso de una gran Potencia, los árabes palestinos no estaban en condiciones de lanzar una campaña eficaz en los ámbitos internacionales. Además, veían dificultada su actividad por la presencia de dirigentes fuertemente teñidos con coloraciones semif feudales y teocráticas, que no se mostraban en modo alguno receptivos a la discrepancia de opiniones o, por lo menos, a la investigación franca que es un requisito necesario para la planificación racional. En todo caso, ese grupo dirigente era dado a una retórica exagerada e intransigente que solía ser motivo de contrariedad para los amigos y de desencanto para quienes, por otras razones, habrían compartido sus ideas.

Fue casi natural en esas circunstancias que los Estados árabes se lanzaran a llenar este vacío diplomático. Después de todo, eran unidades políticas independientes, reconocidas por la comunidad internacional, que poseían todos los símbolos de soberanía y estaban representadas en las capitales del mundo y en las Naciones Unidas. Su alcance e influencia se extendían a círculos a los cuales los palestinos no tenían acceso. Además, los Estados árabes sólo recientemente se habían reunido para constituir una organización regional internacional (la Liga Árabe), que establecía mecanismos de acción unificada y concertada encaminados a realzar su eficacia diplomática.

Sean cuales fueren las otras consecuencias de estas transformaciones, se debe decir que dieron lugar a que toda la Cuestión de Palestina se examinara a una luz totalmente distinta. Dejó de percibirse como una controversia localizada entre los árabes y sionistas de Palestina y pasó

a comprendérsela como un enfrentamiento mucho más amplio entre árabes y judíos, que abarcaba a comunidades mucho más grandes. Desde este punto de vista, la identidad de los palestinos se estaba sumergiendo o diluyendo gradualmente en su territorio árabe, una evolución acentuada aún más por el estallido de hostilidades armadas en las cuales participaron los ejércitos de los Estados vecinos y que, significativamente, pasaron a denominarse la primera guerra árabe-israelí." 5/

En consecuencia, ni siquiera se constituyó el "Estado árabe" truncado de la resolución sobre la participación de Palestina. En cambio, más de la mitad de la población palestina autóctona (726.000 habitantes en 1949, de acuerdo con una estimación de las Naciones Unidas) adquirió la calidad de refugiados, dependiendo muchos de ellos de la asistencia de socorro de las Naciones Unidas, circunstancia que prolongó su condición de pupilos de la comunidad internacional, aunque en condiciones mucho más difíciles que las del Mandato, pues sus tierras estaban ahora sometidas a una ocupación extranjera. Al propio tiempo, el "problema de Palestina" pasó a ser una responsabilidad importante de la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas. 6/

V. EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS DEL PUEBLO PALESTINO

El problema de Palestina en el marco del problema del
Oriente Medio

Durante casi 20 años el problema fundamental del reconocimiento y aplicación de los derechos fundamentales del pueblo palestino quedó eclipsado por el conflicto árabe-israelí, que tenía mayor entidad. Durante este período las Naciones Unidas no avanzaron hacia la aplicación de la resolución de partición y la condición de los palestinos se consideró sólo como un "problema de refugiados", si bien siguió constituyendo el núcleo de las tensiones en el Oriente Medio que culminaron en la crisis de Suez:

"(...)

La crisis del Canal de Suez, lejos de reorientar la atención hacia los palestinos, sólo sirvió para distraerla. El conflicto respecto de Palestina, que otrora había sido una controversia localizada y que luego se había "internacionalizado", adquirió entonces caracteres globales. Entrañaba la ominosa perspectiva de intervención de los Estados Unidos y la URSS, además de la de Inglaterra y Francia. Los problemas planteados habían llegado a trascender, pues, a los problemas de la región y se estimó que estaba en juego la paz del mundo. La probabilidad de una guerra nuclear en un universo cada vez más pequeño, en el cual los conflictos locales y regionales no se podían ya separar claramente del desorden mundial total, había penetrado rápidamente en la conciencia de los seres humanos pensantes de todas partes.

Sin embargo, incluso cuando se desvaneció el espectro del desastre nuclear, los palestinos continuaron ocultos a la vista. La comunidad internacional estaba demasiado preocupada por la inmediatez del problema de Suez para prestarles

atención ... Bien podría decirse que, irónicamente, cuanto más compleja y vasta se hacía la cuestión palestina, tanto menos visibles eran los palestinos." 7/

En estas circunstancias, los palestinos, además de procurar el apoyo de otros países árabes, comenzaron a organizarse a fin de defender sus derechos. Algunos se armaron y otros se volcaron a la actividad política, estableciendo la Organización de Liberación de Palestina en 1964. Un especialista dice así:

"... Unos pocos palestinos, ya a mediados del decenio de 1950, habían creado pequeños grupos clandestinos que trataron de mantener viva la causa palestina ... Varios grupos palestinos a mediados del decenio de 1960 realizaron ataques de comando contra Israel con la mira de hacer estallar un conflicto entre Israel y los Estados árabes.

Precisamente para contrarrestar este tipo de actividad irresponsable, la Liga Árabe y especialmente Egipto crearon la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en 1964. Dirigida fundamentalmente por nacionalistas palestinos de larga data, la OLP fue reconocida por la Liga Árabe en calidad de representante oficial del pueblo palestino. La lucha popular armada no entraba claramente en su programa. En cambio, se formó y estacionó en Egipto, Iraq y Siria un ejército equipado y preparado convencionalmente." 8/

La guerra de junio de 1967

La guerra árabe-israelí de junio de 1967 dio lugar a cambios fundamentales. Israel ocupó el resto del territorio de Palestina (y también territorios de Egipto y Siria). Un nuevo éxodo palestino aumentó las filas de refugiados; de una población palestina estimada en 2.700.000 habitantes, 1.500.000 habitantes estaban ahora exiliados, y de ellos medio millón eran "nuevos" refugiados. 9/ Los palestinos trataron de reorganizarse a fin de insistir en sus derechos frente a la comunidad internacional:

"La guerra de junio de 1967 fue un desastre para los Estados árabes que intervinieron y para muchos palestinos, que o bien abandonaron sus hogares y no pudieron volver a ellos o se vieron obligados a vivir bajo la ocupación militar israelí. Con todo, el nacionalismo palestino como idea y las organizaciones políticas basadas en este sentimiento tuvieron ante sí nuevas oportunidades después de esta guerra. El liderazgo árabe, cuando existía, estaba desorientado y parecía improbable que la comunidad internacional hiciera gran cosa por los palestinos. En consecuencia, los dirigentes palestinos, muchos de los cuales en años anteriores habían subordinado sus actividades políticas a la causa de la unidad árabe, comenzaron a recomendar la creación de unas organizaciones palestinas independientes del control de los Estados árabes. Se invirtió la antigua consigna de que la unidad árabe era el camino para llegar a la liberación de Palestina y comenzó a decirse que la liberación de Palestina era el sendero que llevaba a la unidad árabe. Este renovado sentimiento de dignidad palestina y activismo decidido contrastaron con la consternación sentida en otros Estados árabes después de la derrota de junio y crearon un foco a la actividad política, especialmente entre los palestinos de Jordania y el Líbano.

La abrumadora necesidad sentida después de 1967 fue la de crear una estructura institucional que pudiera representar y dirigir el creciente sentimiento de palestinismo. Todas las demás actividades y objetivos se subordinaron a este imperativo institucional ..." 10/

En julio de 1968 el Congreso Nacional Palestino, representativo de todos los grupos de palestinos dispersos, se reunió para elaborar una nueva Carta de la OLP, y en 1969 Yasser Arafat fue elegido Presidente. La Carta declaró que Israel era un Estado ilegal y rechazó "todas las soluciones con las cuales se quisiera sustituir a la liberación total de Palestina"; esto llevó a la negativa de Israel a tener contactos

con la OLP. Asimismo, la OLP intensificó sus acciones armadas contra Israel y, además, incrementó sus esfuerzos políticos por obtener el reconocimiento internacional de los derechos del pueblo palestino, que habían quedado relegados durante dos decenios bajo el título de "el problema de los refugiados palestinos".

Incluso la fundamental resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, aprobada en noviembre de 1967, usó esta terminología, pues hizo un llamamiento a favor de "una solución justa del problema de los refugiados". En sus cláusulas políticas se destacó la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, se instó a la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados durante el conflicto de junio de 1967 y se exigió la terminación de la beligerancia y el reconocimiento del derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de límites seguros, libres de amenazas de fuerza. Sin embargo, nada se dijo respecto de los derechos políticos del pueblo palestino, e Israel se negó a retirarse de los territorios ocupados, salvo en el contexto de un arreglo general de paz.

El reconocimiento internacional de los derechos del pueblo palestino

En esta situación, la Asamblea General, que había propuesto la partición de Palestina en primer lugar, adoptó una tesis distinta de la del Consejo de Seguridad. En 1969 la Asamblea General, en representación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por una gran mayoría reconoció y reafirmó "los derechos inalienables del pueblo de Palestina". En 1970 otra resolución declaró que la Asamblea General:

"Reconoce que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

Declara que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un

elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

El derecho a la libre determinación del pueblo palestino, pues, quedó oficialmente reconocido por la comunidad internacional y en los años siguientes se adoptaron resoluciones similares. En septiembre de 1974 una mayoría de países propuso que se volviera a incluir, por primera vez desde 1952, el tema "Cuestión de Palestina" en el programa de la Asamblea General. En octubre de 1974 los jefes de Estado y de Gobierno de los países árabes afirmaron "el derecho del pueblo palestino árabe a regresar a su patria y su derecho a la libre determinación" y reconocieron a la OLP como "única representante legítima del pueblo palestino". Poco después la Asamblea General* invitó a la OLP a participar en sus deliberaciones y, el 22 de noviembre de 1974, la Asamblea General aprobó** la resolución 323 (XXIX), un elemento fundamental del reconocimiento internacional de los derechos del pueblo palestino, declarando que la Asamblea General:

"1. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2. Reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;

* Por 105 votos contra cuatro y 20 abstenciones.

** Por 87 votos contra ocho y 37 abstenciones.

3. Destaca que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina;

4. Reconoce que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5. Reconoce además el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; ..."

En noviembre de 1974 el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, habló ante la Asamblea General. Recordó a la Asamblea General que la calificación de "terrorista" se había atribuido a otros pueblos que habían luchado por su libertad. Instó al reconocimiento de los derechos del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía y la independencia nacional en Palestina, concluyendo con estas palabras:

"Hoy he traído una rama de olivo y un fusil de combatiente por la libertad. No permitan que la rama de olivo caiga de mi mano."

El simbolismo de su discurso era evidente: el pueblo palestino había sido reconocido por la comunidad internacional en calidad de pueblo con derecho a determinar su propia condición jurídica en el mundo y con el derecho a su propio Estado independiente.

De acuerdo con la opinión de un publicista reconocido, el empleo por la OLP de la fuerza armada ha desempeñado un papel en su obtención del reconocimiento internacional de los derechos palestinos:

"El éxito singular más extraordinario de los comandos palestinos en años recientes ha sido llevar la cuestión de las reivindicaciones nacionales palestinas al centro del conflicto

árabe-israelí. En el Oriente Medio, en Europa, en las Naciones Unidas y en los Estados Unidos ha aumentado extraordinariamente en años recientes la percepción de la necesidad de dar un papel a los palestinos en una eventual solución pacífica en la que intervengan Israel y el mundo árabe. Al insistir en su derecho a hablar en su propio nombre, los nacionalistas palestinos han procurado evitar una solución política del conflicto árabe-israelí que podría obrar en su detrimento ..." 11/

La identificación de la mayoría de la comunidad internacional, como queda demostrado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con las aspiraciones del pueblo palestino a ejercer sus derechos naturales e inherentes ha adquirido mayor intensidad con cada año transcurrido y lo mismo ha ocurrido con el hecho de que el problema de Palestina continúa ubicado en el meollo del problema del Oriente Medio. Esto se reflejó en la más reciente resolución sobre la "Cuestión de Palestina" aprobada por la Asamblea General en 1978, en cuyas cláusulas significativas la Asamblea:

"1. Expresa su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales;

2. Reafirma que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. Insta una vez más a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. Declara que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio plenos de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina; ..."

El reconocimiento internacional del pueblo palestino y sus derechos también ha tenido manifestaciones fuera de las Naciones Unidas. Sería muy largo detallar la lista de los Estados individuales que dan pleno apoyo a los palestinos, pero en las citas que siguen de las declaraciones formuladas por algunos importantes grupos de Estados se pone de manifiesto el consenso abrumador de la comunidad internacional en favor de reconocer los principios encaminados a establecer los derechos del pueblo palestino.

La Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados dijo que:

"... no podría hallarse una solución justa al problema ni restablecerse la paz en la región hasta tanto no se aplicasen de manera simultánea y en su totalidad los siguientes principios fundamentales:

a) La cuestión de Palestina es la médula del problema del Oriente Medio y la causa fundamental del conflicto árabe-israelí;

b) La cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio forman un todo integral; ni aquélla ni éste pueden solucionarse por separado. Por consiguiente, no puede haber una solución parcial ni un arreglo en el que sólo participen algunas de las partes en el conflicto, así como no puede haber una paz por separado. La paz debe ser global, incluir a todas las partes y eliminar todas las causas del conflicto y debe ser justa;

c) No podrá establecerse una paz justa en la región a menos que se base en la retirada total e incondicional de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados y en la recuperación por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables, incluido el derecho al retorno a su patria, a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente en Palestina, ..." (La Habana, septiembre de 1979)

La Conferencia en la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana se manifestó así:

"[Reafirma] la legitimidad de la lucha que el pueblo palestino libra bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) para recuperar sus tierras y ejercer sus derechos nacionales,

[Reafirma] que una paz justa y duradera sólo se puede lograr mediante el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, y en particular del derecho a retornar a su patria y recuperar su soberanía nacional, del derecho a la libre determinación sin ninguna injerencia extranjera y del derecho al establecimiento de un Estado independiente en su territorio."
(Monrovia, julio de 1979)

El vocero de la Comunidad Económica Europea dijo así:

"Estos principios [para una solución en el Oriente Medio] son los siguientes: primero, la inadmisibilidad de la ocupación de territorios por la fuerza; segundo, la necesidad de que Israel termine la ocupación territorial que ha mantenido desde el conflicto de 1967; tercero, el respeto de la soberanía, integridad territorial e independencia de todos los Estados de la región y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas; cuarto, el reconocimiento de que en el establecimiento de una paz justa y duradera deben tomarse en cuenta los derechos legítimos de los palestinos.

Los Nueve subrayan que es esencial que todas las partes en la negociación acepten el derecho de todos los Estados de la región a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas con garantías adecuadas. Por supuesto, es igualmente esencial que sean respetados los legítimos derechos del pueblo palestino. Estos incluyen el derecho a una patria y a desempeñar, mediante sus representantes, un papel pleno en la negociación para un arreglo global." (Naciones Unidas, septiembre de 1979)

El Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del pueblo palestino

La Asamblea General ha adoptado otras dos medidas importantes para demostrar el reconocimiento internacional de la condición jurídica de los palestinos como pueblo con derecho a la libre determinación y la independencia. Primero, en 1974, concedió a la OLP la condición de observador en las Naciones Unidas. La OLP ha sido reconocida por virtualmente todas las organizaciones internacionales en calidad de representante del pueblo palestino. Todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la UNESCO, la OMS, etc., le han reconocido la condición de observador. Algunos otros organismos internacionales,

como la Conferencia de Países No Alineados, la Conferencia Islámica y la Liga Árabe, han admitido a la OLP en calidad de miembro pleno y han manifestado reiteradamente su total apoyo a la recuperación de los derechos del pueblo palestino 12/. Segundo, en 1975 la Asamblea General estableció el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino*, compuesto ahora de 23 miembros y 10 observadores. Este Comité presentó en 1976 su primer informe esbozando un programa para restaurar al pueblo palestino sus derechos internacionalmente reconocidos, comenzando con la retirada de Israel de los territorios palestinos ocupados en junio de 1967. Aunque estas propuestas han sido abrumadoramente apoyadas por la Asamblea General todos los años, todavía no han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Seguridad. El debate en el Consejo de Seguridad en 1976 concluyó con el veto de un proyecto de resolución que decía que el Consejo de Seguridad:

"Afirma los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

Los ulteriores debates del Consejo de Seguridad en octubre de 1977 y durante 1979 concluyeron sin ninguna definición.

La posición actual, por consiguiente, es que las Naciones Unidas todavía no han adoptado una medida definitiva para obtener la aplicación de los derechos inherentes e inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía y la independencia nacional en Palestina. Es claramente evidente que estos derechos del pueblo palestino han sido reconocidos por la mayoría preponderante de la comunidad internacional, representada en la Asamblea General, el mismo órgano que, hace más de tres decenios, recomendó la partición de Palestina.

* Denominado comúnmente "Comité sobre los derechos palestinos".

La comunidad internacional y los derechos del pueblo palestino

La lucha de los palestinos por obtener este reconocimiento ha sido larga y dura. Junto con otros pueblos árabes, habían visto la promesa de libertad en su propia tierra en el hecho de haber sido reconocidos provisionalmente por el Pacto de la Sociedad de las Naciones en calidad de "naciones independientes". Esto les fue luego negado por el Mandato de Palestina, que les relegó a la categoría de extranjeros en su propia tierra en calidad de "las comunidades no judías ... en Palestina". Durante el período del Mandato, su resistencia llevó por lo menos a que se les denominara "árabes palestinos". Luego de fracasar el establecimiento del "Estado árabe" prometido por la resolución sobre partición y de ser expulsados o huir de sus hogares, pasaron a ser "refugiados árabes". Sólo durante el último decenio se han ganado un reconocimiento internacional abrumador de su legítima condición jurídica como pueblo palestino, facultado a ejercer sus derechos naturales e inalienables de libre determinación, independencia nacional y soberanía en Palestina. Queda librado a la responsabilidad de la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, asegurar el ejercicio de estos derechos para el pueblo palestino.

VI. ALGUNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sin intentar un análisis jurídico exhaustivo, es posible que un breve examen de algunas de las consideraciones jurídicas aclare los problemas involucrados en el curso histórico y político de la cuestión de Palestina y la condición jurídica del pueblo de Palestina.

La soberanía bajo los Mandatos

Una cuestión fundamental es la de la soberanía, cuya naturaleza y significado se ha debatido por mucho tiempo con gran intensidad, tanto en el derecho como en la política, a causa de su simbiótica relación con el derecho de la libre determinación y el ejercicio legítimo del poder.

El problema crucial en el ámbito de la cuestión de Palestina es el de saber quién detentó la soberanía durante el período en el cual Palestina estuvo bajo el Mandato. La autoridad ejercida sobre Palestina por el emperador otomano cesó cuando Palestina fue ocupada militarmente por los británicos en 1917; sin embargo, no fue hasta el 24 de julio de 1923 que, en virtud del Tratado de Lausana, Turquía renunció oficial y legalmente a toda pretensión de soberanía sobre los territorios que cedía, incluyendo Palestina, al declarar que "renuncia a todos los derechos y títulos sobre los territorios o respecto de ellos ...".

En el intervalo se había establecido el Mandato sobre Palestina. Algunos autores han sostenido que en virtud del sistema de mandatos la Potencia Mandataria asumía plena y legal soberanía sobre el territorio bajo su autoridad; esto significaría que el Mandatario estaba facultado a anexar el territorio. Esta tesis ha sido rechazada por el consenso de la opinión jurídica internacional, a base de varias consideraciones muy persuasivas. Primero, el Tratado de Versalles, del cual formaba parte el Pacto, se basó en el principio de la no anexión de territorios. Segundo, la Sociedad de las Naciones misma no podía asumir o traspasar la soberanía, pues el Artículo 22 del Pacto inequívocamente establecía que:

"Los siguientes principios se aplicarán a las colonias y territorios que, como consecuencia de la guerra, han dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que anteriormente los gobernaban ... El bienestar y el desarrollo de estos pueblos constituyen una misión sagrada de la civilización, y conviene incorporar al presente Pacto las garantías para la realización de esta misión."

Tercero, el Artículo 22 además que, en el caso de los Mandatos "A", podía "reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes". Cuarto, los Mandatos propiamente dichos (Artículo 5 del Mandato de Palestina) prohibían explícitamente la enajenación del territorio bajo mandato.

A base de estas consideraciones el consenso jurídico internacional es que en los territorios bajo mandato la soberanía estaba atribuida a sus pueblos, con prescindencia de su incapacidad para ejercer, durante el período del mandato, los poderes conferidos por esta soberanía latente. Cabe citar una opinión representativa de esta índole:

"Los redactores del Tratado de Versalles, inspirándose ante todo en el derecho de los pueblos a la libre determinación, han proclamado formalmente que ninguna Potencia podría anexarse los territorios bajo mandato, prohibición que se aplicaba tanto a la colectividad de Estados denominados Sociedad de las Naciones, con sede en Ginebra, como a un Estado cualquiera. Esos territorios pertenecen virtualmente a las poblaciones y comunidades autóctonas, de las que la Sociedad de las Naciones se ha constituido en defensora y respecto de las cuales desempeña, en cierto modo, el papel de consejo de familia. Ahora bien, en el derecho interno un consejo de familia, como el tutor que designa y cuyas acciones supervisa, carece de derecho para privar al pupilo de su propiedad." 13/

Un importante autor de derecho internacional formula el siguiente comentario:

"No hay duda de que las comunidades bajo el mandato "A" están muy próximas a la soberanía." 14/

La opinión definitiva ha sido expresada por la Corte Internacional de Justicia en el caso del Africa Sudoccidental, un Mandato "C" que, de acuerdo con el Pacto, podía ser administrado "bajo las leyes del Mandatario, como parte integrante de su territorio". Incluso en el caso de un Mandato de esa índole, la Corte declaró:

"Los términos de este Mandato, así como las disposiciones del artículo 22 del Pacto y los principios incorporados en el mismo, indican que la creación de esta nueva institución internacional [el mandato] no lleva implícita cesión alguna de territorio o transferencia de soberanía a la Unión Sudáfricana. El Gobierno de la Unión debía ejercer una función internacional de administración en nombre de la Sociedad, con el objeto de promover el bienestar y el desarrollo de los habitantes." 15/

Es evidente de por sí que esta decisión en la cuestión de soberanía en el caso de Mandato "C" es plenamente aplicable al caso de un Mandato "A" como Palestina.

Aunque en virtud del nuevo orden internacional introducido por la Sociedad de las Naciones la soberanía sobre Palestina correspondía al pueblo palestino, estos derechos soberanos fueron claramente violados por la Declaración de Balfour, que tenía varias características notables. Primero, pretendía disponer de Palestina en cooperación con una organización política cuya intención públicamente declarada era colonizar Palestina con inmigrantes extranjeros. Segundo, denominaba al pueblo palestino, que representaba las nueve décimas partes de la población total, "las comunidades no judías de Palestina", una descripción que equivaldría a hablar de la "multitud de los que no

son pocos". Tercero, negaba a los palestinos toda participación en su condición jurídica futura. Cuarto, pretendía enajenar una tierra sobre la cual, en ese tiempo, carecía de toda autoridad. Un importante publicista dice lo siguiente:

"Sin embargo, el hecho más importante e indiscutible es que la Declaración, en sí misma, era jurídicamente inválida. En efecto, Gran Bretaña no ejercía la soberanía sobre Palestina, no tenía derechos de propiedad y carecía de autoridad para disponer de la tierra. La Declaración era meramente una expresión de las intenciones británicas y nada más que eso." 16/

La incorporación de la Declaración de Balfour, que infringió los derechos soberanos del pueblo palestino, en el Mandato de Palestina plantea la importante cuestión relativa a saber si el Mandato a partir de entonces fue congruente con los requisitos del Pacto. La respuesta es evidentemente negativa, pero la comunidad internacional, tal como estaba compuesta en esa época, consintió en la denegación de los derechos inherentes del pueblo palestino al procurar "conscientemente - según las palabras de Balfour - reconstituir una nueva comunidad y crear una mayoría definitiva para el futuro ...". Además, si bien el Pacto prescribía que la "administración [de ciertas comunidades] se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario" en la transición a la independencia, el Mandato, conforme al objetivo de la Declaración de Balfour, atribuía en cambio a la Potencia Mandataria "plenos poderes de legislación y administración". Conforme a lo señalado por un destacado publicista en 1932:

"... la Declaración de Balfour es incompatible con el artículo 22 del Pacto. En virtud de dicho artículo, Palestina estaría bajo un típico mandato de la clase "A", con una "independencia provisional" y perspectivas de independencia completa. Pero la Declaración torna imposible tal mandato. No puede haber independencia provisional en un territorio sujeto a la inmigración

protegida. En el mandato de la clase "A" se tiene en cuenta el bienestar de los residentes, en tanto que en la Declaración se tiene en cuenta también el bienestar de una nación de no residentes, y se considera a los judíos de todo el mundo ciudadanos virtuales o posibles del Estado por crearse. De conformidad con ello, en el artículo 1 del mandato, en lugar de anunciarse un regimen de asistencia y asesoramiento, se estipula un régimen de administración directa: "La Potencia Mandataria tendrá plenos poderes de legislación y administración, salvo las limitaciones que se fijen en el presente Mandato". Con respecto al retiro definitivo de la Potencia Mandataria, si bien en el artículo 28 se prevé la posibilidad de que en un determinado momento la "Administración de Palestina" pase a ser un "Gobierno de Palestina", la constitución de este Gobierno queda sin determinar. Por consiguiente, la libre determinación es mínima en Palestina ... La lógica jurídica de la posición árabe contra la validez actual de la Declaración de Balfour parecería irrefutable." 17/

Estas ambigüedades jurídicas no impidieron la aplicación de la política de Balfour bajo el Mandato. Como ya se señaló, se transformó la demografía de Palestina, pues la relación entre árabes palestinos y judíos declinó de 10:1 a 2:1. En esa oportunidad la Potencia Mandataria traspasó el problema a las Naciones Unidas. El Mandato terminó con la retirada final de la Potencia Mandataria el 15 de mayo de 1948, fecha para la cual la Sociedad de las Naciones había dejado de existir.

Estos actos, con todo, no extinguieron el derecho inalienable del pueblo palestino a la soberanía y la libre determinación, si bien no había alcanzado todavía su independencia. Al propio tiempo, el Mandato había creado una situación en la cual la población judía se había hecho titular de unos derechos adquiridos. Las Naciones Unidas, que pasaron entonces a cargar con la responsabilidad de la comunidad internacional por la obtención de la libre determinación para Palestina, que no se había logrado

bajo el Mandato, tuvieron ante sí el hecho consumado de los derechos naturales de un pueblo autóctono en pugna con los derechos adquiridos de una nueva comunidad. En lugar de basarse en principios jurídicos, la Asamblea General adoptó un enfoque político pragmático y aprobó la resolución de partición, que no trató de dar realidad al derecho de libre determinación en una Palestina unificada. Se rechazó la idea de llevar la propuesta de partición a la Corte Internacional de Justicia. La Sexta Comisión, que tiene encomendadas las cuestiones jurídicas, no examinó el proyecto de resolución. En consecuencia, ningún órgano judicial o jurídico examinó las consecuencias legales de la resolución de partición.

Como expresión de la voluntad de la comunidad internacional en 1947, con todo, la resolución de partición, modificada por resoluciones posteriores, se puede considerar válida, estimándose que autoriza la creación de dos Estados en Palestina 18/. Sin embargo, luego del nuevo hecho consumado del establecimiento de Israel y su ulterior consolidación en una forma ampliada y del no establecimiento del "Estado árabe" en Palestina, los aspectos legales de la cuestión de Palestina permanecieron en estado de latencia durante dos decenios, sin que se hiciera tentativa alguna por llevar adelante el establecimiento de un "Estado árabe" en Palestina.

La libre determinación en las Naciones Unidas

A diferencia del Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas, si bien dispone que sólo pueden ser miembros los Estados, responde a los intereses no sólo de los Estados, sino también de los pueblos. La Carta comienza con estas palabras: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas ..." y formula el propósito de fomentar "entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos ...".

Para 1952 la Asamblea General había anunciado el derecho a la libre determinación de los pueblos de

antiguos mandatos que se habían transformado en territorios no autónomos o bajo administración fiduciaria en el sistema de las Naciones Unidas. La única excepción fue la de Palestina, que había pasado a ser el "problema de Palestina". En 1960 la Asamblea General adoptó la resolución 1514 (XV) titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", en la cual apoyó inequívocamente al derecho de la libre determinación para los pueblos sujetos "a subyugación, dominación y explotación extranjeras", en los siguientes términos:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."

Este enunciado pasó en su momento a formar parte del primer artículo de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General se aprobaron resoluciones de tenor similar y varios juristas internacionales han declarado que esta expresión de la voluntad de la comunidad internacional constituye un componente integral del proceso de creación del derecho internacional. El Magistrado Tanaka, de la Corte Internacional de Justicia, ha formulado el siguiente comentario:

"Por supuesto, no podemos aceptar que, por sí mismas, las distintas resoluciones, declaraciones, opiniones, decisiones, etc. sean obligatorias para los miembros de la organización. Lo que se requiere para el derecho internacional consuetudinario es la repetición de la misma práctica: en consecuencia, en el presente caso, las resoluciones, declaraciones, etc. sobre la misma cuestión en la misma organización o en diversas organizaciones deben repetirse de modo reiterado.

Paralelamente a esa repetición, y puesto que se considera que cada resolución, declaración, etc. es la manifestación de la voluntad colectiva de los diversos Estados participantes, es indudable que la voluntad de la comunidad internacional puede formularse más rápidamente y con mayor exactitud, en comparación con el método tradicional del proceso normativo. Ese proceso colectivo, acumulativo y orgánico de generación de la costumbre puede caracterizarse como un término medio entre la legislación por convención y el proceso tradicional de formación de la costumbre, y puede estimarse que tiene una función importante desde el punto de vista del desarrollo del derecho internacional." 19/

El Magistrado Jessup, en el mismo caso, observó lo siguiente:

"... habida cuenta de que estos órganos internacionales no tienen un verdadero carácter legislativo, sus resoluciones no pueden crear el derecho por sí solas ...

(...)

... No obstante, la acumulación de expresiones de condena (del apartheid), especialmente las registradas en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, son prueba de la norma contemporánea pertinente de la comunidad internacional." 20/

Según la cita de las palabras del Magistrado Lachs, las resoluciones de la Asamblea General sobre la libre determinación se deben:

"... considerar como interpretación del principio de libre determinación enunciado en el capítulo I (de la Carta) ... ¿Cuál es el efecto jurídico de esa interpretación? ¿Cuán obligatorio es? ... en esas circunstancias, parece no haber duda de que la interpretación de la Asamblea General es autorizada y obligatoria." 21/

En un estudio de las Naciones Unidas se indica lo siguiente:

"... la Comisión de Derecho Internacional ha aceptado que ... [el] derecho a la libre determinación de los pueblos ... es uno de los casos que, en el derecho internacional actual, es posible calificar de jus cogens."

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

Luego de haber establecido claramente el derecho a la libre determinación como principio general del derecho internacional, la Asamblea General, cargando todavía con la responsabilidad de la comunidad internacional por la cuestión de Palestina aún no resuelta, ha reiterado de manera congruente desde 1969 los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, como ya se ha señalado. Si una serie resoluciones de la Asamblea General sobre el derecho a la libre determinación en general tiene el efecto de crear un principio de derecho internacional, cabe preguntarse, pues, si una serie de resoluciones sobre el derecho específico a la libre determinación de un pueblo en especial no crea obligaciones por parte de la comunidad internacional. Al parecer esta expresión de voluntad de la comunidad internacional requiere acciones concretas y definidas de las Naciones Unidas y, en especial, del Consejo de Seguridad, a fin de dar realidad a los derechos inalienables del pueblo palestino.

A decir verdad, la Asamblea General ya ha adoptado los pasos iniciales al reconocer a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino. Un autor sobre cuestiones internacionales dice lo siguiente:

"La adquisición de la calidad de sujeto del derecho internacional forma parte del proceso [de formación del derecho internacional] y constituye un medio para ese fin ... En parte, esa calidad de sujeto jurídico le da a una entidad la

posibilidad de ser sujeto de esas prácticas, aunque en parte es también un producto de ellas ... Los Estados ... han sido tradicionalmente los beneficiarios de los derechos internacionales ... Desde por los menos los primeros años del presente siglo, sin embargo, ha habido una tendencia en el derecho internacional sustantivo hacia una participación más amplia. En consecuencia, los individuos y grupos se consideran ahora entre los receptores directos de derechos internacionalmente reconocidos ..." 22/

La manifestación más significativa de esta calidad de sujeto jurídico internacional es la condición de observador conferida por las Naciones Unidas, pues lleva consigo ciertas connotaciones y consecuencias jurídicas, en especial cuando el beneficiario de la condición jurídica de observador es un movimiento de liberación nacional como la OLP. Un especialista, el Profesor Erik Suy, explica estas consecuencias de este modo:

"Un paso dado por las Naciones Unidas en aplicación de sus políticas generales, además del reconocimiento de los poderes reales en las relaciones internacionales, ha sido el reconocimiento de los movimientos de liberación y la concesión a éstos de la calidad jurídica de observadores. Ese reconocimiento se origina básicamente en la política de descolonización, especialmente en Africa, encarnada en una larga serie de resoluciones de la Asamblea General, cada una de ellas titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". Estas resoluciones han pasado a ser las expresiones jurídicas más ampliamente aceptadas del anticolonialismo. El significado de la participación de los movimientos de liberación se advierte no sólo en las esferas relativas a la descolonización y al derecho a la libre determinación, sino también en las esferas de interés económico y social. Se percibe a estos movimientos como futuros gobiernos efectivos que serán responsables por el bienestar

social y económico de sus pueblos. En consecuencia, parece apropiado autorizarles a participar en la deliberación respecto de estas cuestiones. La perspectiva del protoestado frente a los movimientos de liberación se puso claramente de manifiesto en la declaración de un representante de la República Federal de Alemania respecto de la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, cuando dijo que "la institución de observador, que no se previó en la Carta de las Naciones Unidas, es un medio práctico de aproximar a la organización mundial a los Estados que todavía no han pasado a ser miembros de las Naciones Unidas".

"(...)

... El concepto de protoestado mencionado anteriormente adquiere una manifestación más vívida en el acceso a las conferencias ... Se supone que estos movimientos de liberación nacional están firmemente vinculados con algunos Estados futuros de los pueblos que representan. En consecuencia, se supone que tienen un interés mucho más amplio en los trabajos realizados por las Naciones Unidas que en los trabajos de los organismos intergubernamentales regionales, cuyas labores e intereses previsiblemente son más limitados." 23/

Es pertinente observar en este contexto que la Asamblea General ha autorizado a los representantes de la OLP a hablar en ejercicio del derecho de respuesta durante el debate general en la sesión plenaria, un derecho concedido normalmente sólo a los Estados Miembros 24/. Además, el Presidente del Consejo de Seguridad, al autorizar la participación del representante de la OLP, sin especificar, con todo, la norma de procedimiento en virtud de la cual se adopta esta decisión, ha aclarado explícitamente que "... de ser aprobada por el Consejo, la invitación a participar en el debate conferiría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación conferidos a los Estados Miembros invitados a participar de conformidad con el artículo No. 37" 25/.

De ello se desprende aparentemente que la OLP no está restringida estrictamente al papel de observador y que acaso se haya dado incluso un paso más allá hacia el concepto de "protoestado".

En su análisis final de las consecuencias de la práctica de las Naciones Unidas respecto de las misiones de observación que representan a entidades sin base territorial, el Profesor Suy formula un comentario respecto de los efectos del papel de las entidades que no son Estados en el orden mundial vigente:

"En la política, el poder, como el agua que choca contra un obstáculo, no se puede ignorar. Sería atinado decir que fue menester optar por la participación de las entidades que no son Estados cuando demostraron su capacidad para influir en las decisiones. A decir verdad, se podría muy bien decir que el funcionamiento de las organizaciones internacionales habría sido mucho menos eficaz sin alguna participación de estas asociaciones en sus trabajos. Las políticas y los objetivos de muchas de estas asociaciones son en muchos aspectos congruentes y se pueden alcanzar mejor por la cooperación que por el conflicto.

Al comprender este hecho las organizaciones internacionales han adoptado medidas para allanar el camino hacia una integración más formal con dichas entidades. Sin embargo, el respeto por los mitos más antiguos de la soberanía y la calidad de "Estado", como criterios determinantes de la participación legal internacional, ha condicionado los reconocimientos de competencia a las entidades distintas de los Estados y, con frecuencia, como hemos visto, ha dado lugar a las prácticas incongruentes de la condición de observador. Esa práctica incongruente puede ser confusa, pero también ha minimizado las tensiones políticas, pues la irregularidad hace que el proceso sea más flexible al cambio y la reorganización." 26/

A base de las diversas consideraciones antes señaladas, parece que la mayoría dominante de la comunidad

internacional ha reconocido a los palestinos en calidad de pueblo con derechos inalienables de libre determinación, independencia nacional y soberanía. Además, las Naciones Unidas han tratado con los representantes del pueblo palestino de manera que sugiere su reconocimiento como "protoestado". Falta que las Naciones Unidas, en su calidad de organización que representa a la comunidad internacional, cumpla sus obligaciones de obtener para el pueblo palestino un Estado propio. Esta responsabilidad la recibieron las Naciones Unidas, en nombre de la comunidad internacional, hace más de tres decenios de la Sociedad de las Naciones, fue 60 años atrás que prometió la independencia al pueblo palestino.

NOTAS Y REFERENCIAS

- (1) Salvo por los 90 años de gobierno de los cruzados en el siglo XII.
- (2) La cuestión relativa a la "Correspondencia Husain-McMahon" y otros acontecimientos históricos, incluyendo la redacción de la Declaración de Balfour y el Mandato de Palestina, ha sido examinada en otro estudio de las Naciones Unidas titulado "Orígenes y evolución del problema palestino, Primera Parte: 1917-1947."
- (3) Carta de 24 de octubre de 1921 cursada por la Delegación cristiano-musulmana al Ministro de Colonias británico (Commonwealth Office No. 733/14).
- (4) Lesch, Ann Mosley: "The Nationalist Movement under the Mandate" en Quandt, Jabber y Lesch, The Politics of Palestinian Nationalism, Berkeley, Imprenta de la Universidad de California, 1973, págs. 25, 27 y 28.
- (5) Anabtawi, Samir N.: "The Palestinians as a Political Entity" en Moore, John Norton, The Arab-Israeli Conflict, Princeton, Imprenta de la Universidad de Princeton, 1974, pág. 510.
- (6) La Evolución de la cuestión palestina se ha detallado en la Segunda Parte del estudio citado en la nota 2.

- (7) Anabtawi: Op cit., págs. 511 y 512.
- (8) Quandt, William B.: "Political and Military Dimension of Contemporary Palestinian Nationalism" en Quandt, Jabber y Lesch, op cit., pág. 50.
- (9) Abu Lughod, Janet: "The Demographic Transformation of Palestine" en Abu-Lughod, Ibrahim (compilador), The Transformation of Palestine, Evanston, Illinois, Imprenta de la Universidad del Noroeste, 1971, pág. 163.
- (10) Quandt: Op. cit., pág. 52.
- (11) Ibid., págs. 149 y 150.
- (12) La evolución del reconocimiento de la OLP por parte de la comunidad internacional se expone en Shah, Mowahid, "The Palestinian Progress under International Law - I", Pakistan Horizon, vol. XXXI, No. 1, 1978, págs. 3 a 23.
- (13) Pic, Pierre: "Le régime du Mandat d'après le Traité de Versailles" en Revue générale de droit international public, vol. XXX, pág. 334, 1923 (traducido del francés).
- (14) Wright, Quincy: "Sovereignty of the Mandates" en American Journal of International Law, vol. 17, 1923, pág. 696.
- (15) Corte Internacional de Justicia "Advisory Opinion regarding the Status of South West Africa", ICJ Reports, 1950, pág. 132.

- (16) Linowitz, Sol M.: The Legal Basis for the State of Israel" en American Bar Association Journal, vol. 43, 1957, pág. 522.
- (17) Hocking, Willian Ernest: The Spirit of World Politics, Nueva York, McMillan, 1932, pág. 196.
- (18) Las consecuencias jurídicas de las resoluciones de las Naciones Unidas se analizan en un estudio de las Naciones Unidas titulado An International Law Analysis of the Major United Nations Resolutions Concerning the Palestine Question preparado por W. Thomas Mallison y Sally Mallison.
- (19) Corte Internacional de Justicia Advisory Opinions and Orders. South West Africa Cases", ICJ Reports, 1966, págs. 291 y 292.
- (20) Ibid., págs. 332 y 341.
- (21) Sorensen, Max (Compilador) Manual of Public International Law, Nueva York, St. Martin's Press, 1968, pág. 19.
- (22) Fisher, Robert: "Following in Another's Footsteps: The Acquisition of International Legal Standing by the Palestine Liberation Organization" en Syracuse Journal of International Law and Commerce, vol. 3, No. 1, págs. 221 a 223. En ese artículo se compara el proceso en virtud del cual la Organización Sionista durante

el período del Mandato y la OLP en tiempos más recientes han obtenido personería internacional.

(23) Suy, Erik:

"The Status of Observers in International Organizations", ensayo que se publicará en Récueil de Cours, La Haya, vol. 159, 1978. Estas conferencias fueron pronunciadas en la Academia de Derecho Internacional de la Haya por el Profesor Suy, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en carácter personal y no representan la opinión oficial de las Naciones Unidas.

(24)

Esta decisión fue adoptada primero por el Presidente de la Asamblea General en 1976 (documento A/31/PV.9, párr. 154) y aplicada en 1977 (documento A/32/PV.29, párrs. 111 y 112). En las deliberaciones de la Asamblea General distintas del Debate General, la OLP participa plenamente en la Sesión Plenaria y en las comisiones en calidad de observador, en virtud de la resolución 3237 (XXIX).

(25)

Más recientemente en 29 de agosto de 1979 (documento S/PV.2164).

(26) Suy, Erik:

Op. cit.

Corrección

LA CONDICION INTERNACIONAL DEL
PUEBLO PALESTINO

Corrección

Página 19, párrafo titulado "La partición de
Palestina", primera oración

Donde dice aprobó la partición de Palestina
por 30 votos contra 17 y nueve abstenciones,
debe decir aprobó la partición de Palestina por
33 votos contra 13 y 10 abstenciones.
